



LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 03533.6/2018

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

Prenda o Teléfono Asociado:

En Madrid, a 16 de noviembre de 2018 constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en:

Contrata bajo la marca "tuenti" de un servicio de fibra por 30 euros al mes IVA incluido. El primer mes se factura solamante el periodo del 8 al 17 de marzo 10 días. Si realizamos el cálculo por los 31 de días del mes de marzo, sale un importe de 9,67 euros. La empresa realiza un redondeo al alza al considerar que todos los meses tienen 30 días y por tanto el año 360 días. Solicita que se corrija la factura aplicando el importe correcto que es de 9,67 euros.

La empresa manifiesta mediante escrito de fecha 24 de septiembre que se verifica la factura de 17 de marzo de 2018 y se aprecia un error en la facturación, por lo que el servicio de atención al cliente de tuenti se pondrá en contacto con el reclamante para proceder a la devolución de 0,71 euros, puesto que solo correspondía abonar la cantidad de 10 euros.

REMISION CONDICIONES PARTICULARES " TUENTI"

Indica la reclamante con fecha 3 de octubre

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su reclamación, que consta por escrito en el expediente explicando que el mes de marzo tiene 31 días y no 30, por lo que el importe correcto de la factura sería de 9,67 euros y no 10 euros, tal y como indica la empresa reclamada.

La parte reclamada no presenta nuevas alegaciones para este acto de audiencia, dándose por reproducida toda la información y documentación que consta incorporada al expediente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **DESESTIMAR** la pretensión del reclamante ya que de conformidad con las condiciones particulares de prestación del servicio de fibra tuenti, se considera que la facturación correspondiente al primer mes de alta, se debe prorratear para ajustarla a su fecha de contratación.

Las citadas condiciones no establecen que las cuotas mensuales, sean diferentes en el supuesto de que el mes de referencia tenga, 30, 31 ó 28 días en algún caso.

No obstante la empresa reconoce un error de facturación inicial y debe reintegrar al reclamante la cantidad total de 0,71 euros, si es que a fecha de recepción del presente Laudo no se hubiese hecho efectiva la citada cantidad.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.



Comunidad de Madrid

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.